

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Algallarín

BOP-A-2025-1760

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCATA EN EL ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS DE ALGALLARÍN

#### **Artículo 1. Fundamento y objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el servicio de aparcamiento y pernocta de autocaravanas y otros vehículos en el parking municipal «Área de Servicio de Autocaravanas de Algallarín», situado en el Recinto de Área Turístico Deportiva de Algallarín, que se regirá por la normas de esta Ordenanza Fiscal, con la finalidad preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, así como fomentar el desarrollo económico de la localidad, especialmente el turístico.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos autocaravanas, campers y caravanas, mediante control de pago por tickets-recibos.

#### **Artículo 3. Obligados del pago**

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio consistente en estacionar su vehículo de autocaravana o similar en el parking del Área de Servicios de Autocaravanas de Algallarín.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): D745 A7D3 D174 1402 E4EA Fecha Firma: 13-06-2025 08:00:01  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 5. Cuantía

En virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en este artículo. Las tarifas se exigirán con carácter general con arreglo a la siguiente escala por utilización:

— Por estancia 10 € /día (sin posibilidad de fracción) teniendo acceso a los servicios de electricidad, evacuación de aguas grises o negras y abastecimiento de agua potable.

## Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se han contemplado.

## Artículo 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, esto es, en el momento que se solicita una plaza de aparcamiento en el parking «Área de Servicios de Autocaravanas de Algallarín».

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo, sino por los encargados de la explotación del parking municipal.

En caso de acabar el periodo abonado de estancia y no producirse el desalojo del vehículo del área, se devengará la obligación de pagar por cada día de estancia hasta su salida definitiva. Correspondiendo la deuda contraída de forma solidaria entre el usuario registrado para esa estancia y el propietario del vehículo.



## Artículo 8. Normas de gestión

El ingreso público de las tarifas generales deberá ser abonado directamente a través de aplicación informática con la que se gestionan los accesos.

## Artículo 9. Infracciones y sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

## Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

## Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por la Junta Vecinal de Algallarín, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Algallarín, 11 de junio de 2025.– La Presidenta, Encarnación Jiménez Vergara.

